

NOTIFICACIÓN DE PROPUESTA DE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA

Bloom y otros contra la ciudad de San Diego

Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Sur de California

Caso No. 3:17-cv-02324

POR QUÉ RECIBE ESTA NOTIFICACIÓN

Usted está recibiendo este aviso porque puede ser un miembro de la clase en la demanda anterior. La definición de la clase es: **"Todas las personas en la Ciudad de San Diego que usaron, usan o usarán una casa rodante u otro vehículo como su única forma de refugio en cualquier lugar, en cualquier momento después del 15 de noviembre de 2017."** También puede estar recibiendo este Aviso porque usted es una organización sin fines de lucro u otra organización que tiene contacto cercano con los miembros de la clase. ***Este aviso resume el Acuerdo de conciliación propuesto ("Acuerdo") en este caso entre los Demandantes que actúan en nombre de la clase, y el Demandado, la Ciudad de San Diego.*** Sírvase revisar la información contenida en esta Notificación.

COMO MIEMBRO DE LA CLASE, POR LA PRESENTE SE LE NOTIFICA que los Demandantes han llegado a un Acuerdo propuesto con la Ciudad de San Diego que resolverá todas las reclamaciones en este caso. El Acuerdo no es definitivo hasta que sea aprobado por el Tribunal. El Acuerdo otorga a los Demandantes y a los miembros de la clase ciertos beneficios que se describen en detalle a continuación. Si se aprueba, el Tribunal dispondrá de tres años para hacer cumplir el Acuerdo.

Si desea obtener más información y una copia del Acuerdo, visite la siguiente página web www.vhosetlement.com or **call 619-320-5763.**

CÓMO RESPONDER A ESTA NOTIFICACIÓN

Tiene dos opciones. Puede:

NO HACER NADA. Si lee la notificación y decide que está de acuerdo con el Acuerdo, no tiene que hacer nada. Si el juez decide que el Acuerdo es justo para la clase, entonces el Acuerdo será aprobado, y usted y otros miembros de la clase estarán obligados por él.

OPONERSE AL ACUERDO: Si lee la notificación y decide que no está de acuerdo con el Acuerdo, puede oponerse notificándolo al Tribunal. Consulte las instrucciones al respecto más adelante.

AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL. Una audiencia de aprobación final tendrá lugar el 10 de octubre de 2024, a las 14:00 en el Tribunal de Distrito de EE.UU., Distrito Sur de California, 221 West Broadway, San Diego, Ca. 92101 ante el Honorable Anthony J. Battaglia, Sala 4A (4º piso). Tenga en cuenta que la fecha y hora de la audiencia están sujetas a cambios sin previo aviso, lo que significa que es posible que no se le notifiquen los cambios de fecha y hora. Por favor, visite www.vhosetlement.com para la última actualización.

RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS MÁS FRECUENTES

1) ¿DE QUÉ TRATA ESTE CASO?

Esta demanda impugnaba dos ordenanzas municipales que penalizan a las personas por vivir en sus vehículos y/o estacionar determinados vehículos grandes durante la noche en la ciudad. Las ordenanzas son la Ordenanza de Habitabilidad de Vehículos (VHO), que prohíbe la habitabilidad de vehículos, y la Ordenanza de Vehículos de Gran Tamaño (OVO), que prohíbe el estacionamiento de vehículos recreativos y otros vehículos de gran tamaño entre las 2:00 y las 6:00 de la mañana. Los demandantes Michael Bloom, Stephen Chatzky, Tony Díaz, Valerie Grischy, Penny Helms, Benjamín Hernández, Doug Higgins, Suzonne Keith, Gerald Stark, Anna Stark y David Wilson presentaron esta demanda contra la Ciudad de San Diego el 15 de noviembre de 2017, en nombre propio y de otros miembros de la clase. Los demandantes alegan que las ordenanzas y la incautación de vehículos violan los derechos constitucionales de los miembros de la clase.

2) ¿POR QUÉ ES UNA DEMANDA COLECTIVA?

Una demanda interpuesta en nombre de un individuo proporciona reparación a ese individuo. En una demanda colectiva, una o más personas, denominadas representantes del grupo, presentan una demanda en nombre de todas las personas (por ejemplo, un "grupo") que tienen reclamaciones similares a las suyas. Los representantes del grupo en este caso son Stephen Chatzky, Valerie Grischy, Penny Helms, Benjamin Hernandez, Suzonne Keith, Gerald Stark y Anna Stark. Los bufetes de abogados que representan al grupo ("Abogados del grupo") son Law Office of Ann E. Menasche, <https://bulldogforjustice.com/>; Fish & Richardson PC, <https://www.fr.com/>; Disability Rights California <https://www.disabilityrightsca.org/>; Disability Rights Advocates,

<https://dralegal.org/>; Dreher Law Firm, <https://dralegal.org/>; Manfred, APC, <https://www.manfredapc.com/>; Law Foundation of Silicon Valley, <https://www.lawfoundation.org/>; y National Homelessness Law Center <https://homelesslaw.org/>.

3) ¿A QUÉ SE DEBE ESTE ACUERDO?

Pedir a un Tribunal que decida el resultado de un caso entraña cierto riesgo. En lugar de continuar litigando en el caso con el Tribunal decidiendo quién gana, los demandantes y la ciudad de San Diego llegaron a un acuerdo que consideran beneficioso para todas las partes, incluidos los miembros del grupo. Además, los acuerdos transaccionales pueden incluir condiciones que un tribunal no esté autorizado a ordenar por sí mismo. Aunque todos los acuerdos implican cierto grado de compromiso, los Demandantes y sus abogados creen que los términos de este Acuerdo son justos y en el mejor interés de los miembros de la clase en comparación con lo que probablemente podríamos lograr en un juicio.

4) ¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES CONDICIONES DEL ACUERDO?

- Limitaciones **de la aplicación de VHO**. El Acuerdo limita la aplicación de VHO de las siguientes maneras:
 - **No se aplicará por el mero hecho de vivir en su vehículo.** No se hará cumplir la VHO a las personas por el mero hecho de vivir en su vehículo. En virtud del Acuerdo, la policía sólo puede hacer cumplir la VHO si existe una sospecha razonable de un delito o infracción de la ley *que no sea* vivir en el propio vehículo.
 - **Puede utilizar su vehículo para transportarse sin violar la VHO.** Los miembros del grupo pueden utilizar el vehículo en el que viven para el transporte sin ser citados en virtud de la VHO. El uso para transporte incluye, entre otros, viajar y estacionar temporalmente para visitar parques, playas, tiendas, bibliotecas, ir al médico, asistir a la escuela, al trabajo o a servicios religiosos o para visitar a familiares o amigos.
 - **No se aplicarán multas nocturnas de VHO cuando las opciones de estacionamiento legal no estén disponibles.** La restricción de VHO que prohíbe el estacionamiento de un vehículo utilizado como refugio entre las 9 de la noche y las 6 de la mañana no se aplicará cuando el estacionamiento legal en el programa de estacionamientos

designados de la Ciudad ("Lotes seguros") no esté disponible. Se considera que no hay estacionamiento legal disponible cuando los "Lotes seguros" están llenos, cerrados o no hay ningún lugar razonablemente disponible para el miembro de la clase, considerando, entre otros factores, el tipo de vehículo, la distancia al lote y si hay espacio adecuado para el vehículo.

- o **Oportunidad de reubicarse antes de la ejecución.** Una infracción de estacionamiento no es motivo suficiente para que se le aplique la VHO. Para que se aplique la ley sobre la base de una infracción de estacionamiento, primero se debe dar a un miembro del grupo la oportunidad de reubicar el vehículo estacionado ilegalmente en un lugar de estacionamiento legal. Esto incluye la oportunidad de reubicarse en una plaza disponible en un "estacionamiento seguro".
- **Limitaciones a la aplicación de la OVO.** El Acuerdo limita la aplicación de la OVO de las siguientes maneras:
 - o **No se aplicará la OVO nocturna cuando no se disponga de opciones de estacionamiento legal.** Es posible que no se le aplique la OVO cuando no esté disponible el estacionamiento nocturno legal en el programa de estacionamientos designados de la Ciudad ("Lotes seguros"). Se considera que no hay estacionamiento legal disponible cuando los "Lotes seguros" están llenos, cerrados o no hay ningún lugar razonablemente disponible para el miembro de la clase, considerando, entre otros factores, el tipo de vehículo, la distancia al lote y si hay espacio adecuado para el vehículo.
 - o **Oportunidad de reubicarse antes de la aplicación.** Un miembro de la clase estacionado ilegalmente bajo la OVO tendrá la oportunidad de mover el vehículo a un lugar de estacionamiento disponible en un "lote seguro" antes de que puedan ser multados bajo la OVO.
- **Ampliación y mejora del programa de estacionamiento designado de la ciudad ("lotes seguros").** Se proporcionarán opciones adicionales para el estacionamiento nocturno legal en varios lugares de la Ciudad. La Ciudad también hará mejoras en el "Lote Seguro" de Mission Valley para mejorar la salud y la seguridad de los residentes de vehículos de gran tamaño mediante la ampliación de la entrada al lote y la adición de agua corriente, duchas, conexiones eléctricas, mejor iluminación y sombra. Cada noche,

como mínimo, se publicará en el sitio web del Ayuntamiento una lista actualizada de las plazas libres del programa de estacionamiento. El Ayuntamiento también indicará si las plazas son adecuadas para vehículos de gran tamaño. Además, los miembros de la clase podrán tener un segundo vehículo en el estacionamiento de Mission Valley. El estacionamiento seguirá funcionando las 24 horas del día durante los tres años de vigencia del Acuerdo.

- **Las solicitudes de los miembros del grupo con discapacidades serán consideradas de buena fe en cumplimiento de la ley.** Se tendrán en cuenta las solicitudes de los miembros del grupo que soliciten modificaciones razonables (excepciones a las normas y políticas municipales) que necesiten debido a su discapacidad, tal y como exige la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA).
- **Aspectos monetarios del acuerdo.** El Acuerdo no prevé ninguna indemnización monetaria por daños y perjuicios para los miembros del grupo; sin embargo, los miembros individuales del grupo aún pueden presentar sus propias reclamaciones por daños y perjuicios monetarios. Los Demandantes individuales designados que presentaron la demanda han resuelto sus propias reclamaciones por daños y perjuicios monetarios en virtud del Acuerdo, que prevé una indemnización de \$15,000 para cada Demandante designado y una indemnización por servicios de \$7,500 para cada Demandante designado como representante de la clase por su trabajo en nombre de la clase. El acuerdo también incluye los honorarios y gastos razonables que los abogados de los demandantes solicitan por un importe sustancialmente descontado de \$2.950.000 por seis años de trabajo litigando el caso. La Ciudad ha acordado pagar esta cantidad en concepto de honorarios y gastos de abogados, así como los costos adicionales necesarios para supervisar el cumplimiento del Acuerdo para la jurisdicción reservada, que no superarán los \$25,000. Los miembros del grupo no tienen que pagar los honorarios de los abogados a menos que un miembro del grupo decida contratar a su propio abogado para oponerse al Acuerdo o presentar sus propias demandas por daños y perjuicios monetarios (véase más adelante).

5) ¿CÓMO PUEDE UN MIEMBRO DEL GRUPO Oponerse al Acuerdo?

Puede solicitar al Tribunal que deniegue la aprobación presentando una objeción. Tenga en cuenta que el Tribunal sólo puede aprobar o rechazar el Acuerdo y no puede ordenar un acuerdo diferente al descrito anteriormente. Si el Tribunal

deniega la aprobación, el pleito continuará. Si eso es lo que quiere que ocurra, debe objetar.

Cualquier objeción al Acuerdo propuesto debe presentarse por escrito. Si presenta una objeción por escrito a tiempo, puede, pero no está obligado a, comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva del Acuerdo, ya sea en persona o a través de su propio abogado. Si comparece a través de su propio abogado, usted es responsable de contratar y pagar a dicho abogado. Todas las objeciones escritas deben identificar claramente el nombre y el número del caso:

Bloom et al. contra la Ciudad de San Diego

Caso No. 3:17-cv-02324

La objeción debe presentarse ante el Tribunal por vía electrónica o en persona ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de California, ubicado en 221 West Broadway, San Diego, CA 92101. También debe presentarse o llevar matasellos del 17 de junio de 2024 o antes.

6) ¿DÓNDE PUEDE OBTENER MÁS INFORMACIÓN UN MIEMBRO DEL GRUPO DE DEMANDANTES?

Puede visitar el sitio web que el Abogado del grupo ha creado para el grupo en www.vhoselement.com o **llamar al 619-320-5763**.

También puede ponerse en contacto con un representante de los Abogados de la Demanda Colectiva aquí: info@vhoselement.com.